

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN****EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,
Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NÚM. 56**

La Sociedad General de Autores de España se ha dirigido al Ministerio de la Gobernación exponiendo que en muchos Ayuntamientos, con motivo de una consulta evacuada por determinada Revista, se vienen negando a abonar los derechos de autor que determina la legislación vigente, causando con ello un evidente perjuicio a la citada Sociedad.

En su virtud, este Gobierno Civil, cumpliendo órdenes de la Dirección General de Administración Local, recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880 y, concretamente, el cumplimiento más exacto del artículo 101 del expresado Reglamento que determina que la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, actos militares, en serenatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente, estará libre de pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario con tal de que se ejecuten dichas obras en la forma en que éste las haya publicado.

Al mismo tiempo, llamo la atención de las citadas Autoridades locales sobre el contenido del artículo 63 del Reglamento antes citado, que determina textualmente «que los Gobernadores Civiles, y donde éstos no residan, los Alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representación o lectura que se haya anunciado de toda obra literaria o musical, siempre que el propietario de ella o su representante acudan a su Autoridad en queja de no haber obtenido las empresas el correspondiente permiso y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constare que semejante permiso no existe».

Guadalajara 21 de Febrero de 1949. 514

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 57**

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Mandayona para que a partir de los ocho días si-

guientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan celebrarse batidas contra los animales dañinos que merodean en dicho término municipal hasta el día 11 de Abril, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 21 de Febrero de 1949. 515

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 58**

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Viana de Jadraque para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean en dicho término municipal hasta el día 11 de Abril próximo, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 21 de Febrero de 1949. 517

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 59**

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Alocén para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan celebrarse batidas contra los animales dañinos que merodean en dicho término municipal hasta el día 11 de Abril, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Febrero de 1949. 518

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.**CIRCULAR NÚM. 60**

Con esta fecha concedo autorización a don Rafael Alvarez Espejo para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda colocar cebos venenosos en las fincas de su propiedad «El Cortijo del

Cerrillar» y «Barbero», sitas en los términos municipales de Mandayona y Baidés, contra los animales dañinos que merodean en las mismas hasta el día 11 de Abril, debiendo observarse exactamente lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 21 de Febrero de 1949. 516

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1949 sobre realización de las labores de escarda en el año agrícola 1948-49.

Ilmo. Sr.: Las faenas de escarda, que tanta importancia tienen en el rendimiento de las cosechas de los cultivos herbáceos, tradicionalmente se realizan en muchas regiones agrícolas, y con el fin de que no se omitan, con perjuicio de la producción de cereales y leguminosas, en este año agrícola, como en los anteriores, es aconsejable su ejecución de forma eficaz.

Por ello, y de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva y en cuantas otras las faenas de escarda son tradicionales, se realizarán estas labores en forma intensiva, en la presente campaña.

2.º El número mínimo de jornadas de escarda oscilará de ocho a veinte por hectárea sembrada de trigo, y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

3.º Deberá ocuparse un obrero por cada tres a seis hectáreas de las ordenadas para siembra mínima obligatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales o leguminosas.

4.º Los plazos de comienzo y terminación de las labores de escarda, número de jornadas y número de obreros por cada cultivo, para el presente año agrícola, en cada provincia, serán los mismos fijados por la Dirección General de Agricultura para el anterior. No obstante, si alguna Jefatura Agronómica estimase oportuna su modificación, deberá proponerlo a dicha Dirección General dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, y en su defecto las Juntas Agrícolas, asignarán a aquellas fincas que en la fecha que se fije no hubiesen dado comienzo a las faenas de escarda el número de obreros que igualmente se señale para su zona.

6.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, los referidos Organismos podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

7.º En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de dieciocho años, en paro, los mencionados Organismos lo comunicarán al Gobernador Civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

8.º Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, o las Juntas Agrícolas, vigilarán el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia

los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que dicha Autoridad adopte las medidas oportunas por medio de la Delegación provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VA-3, números 16.737, 16.738 y 16.739, que amparaban el transporte de 3.000 kilogramos de hierro desde Gamonal (Burgos) a Hospitalet (Barcelona).

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

V I A S Y O B R A S

CONCURSO DE DESTAJO

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo de las obras de reparación del camino vecinal de Mazuecos a la carretera, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo de 1945, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado de diez mil trescientas diez pesetas con treinta y tres céntimos.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 9 de Marzo próximo, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional, el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad

vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de la Comisión gestora la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.ª Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

8.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 10 del próximo mes de Marzo, ante Notario, a las doce horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas) y timbre provincial de igual cantidad, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 22 de Febrero de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ... , vecino de ... , calle de ... , número ... , con cédula personal clase ... , número ... , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de reparación del camino vecinal de Mazuecos a la carretera, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad de Febrero en los días que a continuación se indican:

- Día 1 de Marzo.—Montepío militar.
» 2 » Montepío civil, jubilados y remuneratorias.
» 3 » Retirados ordinarios, extraordinarios y cruces.

Día 4 de Marzo.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 21 de Febrero de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 534

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

EDICTOS

Por el presente se recuerda a los Municipios de esta provincia lo dispuesto en la Real Orden de 8 de Septiembre de 1926 y Circular de 15 de Octubre siguiente, sobre la obligación que tienen de remitir periódicamente a esta Administración de Rentas Públicas partes mensuales del número y clase de espectáculos celebrados dentro de su término municipal.

Estos partes serán remitidos dentro de los quince primeros días de cada mes, advirtiéndoles, que en caso de que no se celebre ningún espectáculo se abstendrán de remitir el susodicho parte, pero en cuanto se celebre alguno, lo remitirán con los siguientes datos:

Nombre de la persona que lo celebra; clase de espectáculo; número de veces que se ha celebrado en el período correspondiente; si se tratase de bailes, especificarán también el número de metros cuadrados de la pista donde se celebre y aclararán si la entrada ha sido gratuita o mediante pago, justificando estos puntos mediante la oportuna certificación expedida por el señor Alcalde, si se trata de los datos por particulares, y haciendo constar el precio de la entrada.

Estos partes vendrán firmados por los respectivos señores Alcaldes de los Municipios que los rindan.

Guadalajara 17 de Febrero de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

En relación con el edicto publicado por esta Administración en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128 del año 1947, se ha acordado que, con el objeto de simplificar los trabajos de los Municipios de la provincia, los partes que deben rendir los Ayuntamientos por obras ejecutadas dentro de su término, solamente serán remitidos por aquéllos en que se lleven a cabo las obras por contrata que se citaban, por tanto no vendrán obligados a su rendición todos aquéllos que enviaban partes negativos, si bien en cuanto en su término municipal se realice alguna obra por contrata, automáticamente deben rendir el parte haciendo constar en el mismo el nombre del contratista, domicilio del mismo e importe de la obra.

Guadalajara 17 de Febrero de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 524

Distrito Forestal de Guadalajara

Circular sobre petición de aprovechamientos para el Plan provisional de 1949-50

En cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, referente a la formación de los Planes provisionales de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública, se requiere a las Entidades propietarias de esos predios a formular, antes del día 31 de Marzo próximo, la propuesta de petición de los disfrutes que les interesa se incluyan en el Plan correspondiente al año forestal 1949-50, debiendo remitir las Al-

caldías a esta Jefatura relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los pueblos y sus intereses, no teniendo en cuenta las propuestas que se reciban con posterioridad a la fecha que queda indicada.

Los que soliciten, si no están contraindicados para la buena conservación de los montes, serán estudiados por este Distrito y llevados, si procede, total o parcialmente, a la propuesta reglamentaria.

Guadalajara 12 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 498

Ayuntamientos

EL CARDOSO DE LA SIERRA

Don Juan Arribas González, Alcalde Nacional de esta villa de El Cardoso.

Hago saber: Que a instancia del mozo Buenaventura Borlaf Merino, alistado en este Municipio el año 1949, y para que surta efecto en el expediente de prórroga de primera clase del mismo, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los once años últimos de sus hermanos Adrián, Higinio y Francisco Borlaf Merino, cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Ventura y de Ursula, nacieron en esta villa de El Cardoso en las fechas de 8 de Septiembre de 1911, 11 de Enero de 1913 y 6 de Diciembre de 1916, respectivamente, todos ellos solteros y de oficio jornaleros al ausentarse de este pueblo hace once años, su última residencia conocida en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos once años de los expresados Adrián, Higinio y Francisco Borlaf Merino, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

El Cardoso 15 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Juan Arribas. 494

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Auñón, el presupuesto municipal para 1949, por quince días.

Alarilla, Anchuela del Pedregal, Cillas, Cubillejo del Sitio, Humanes, Mohernando, Motos, Padilla del Ducado, Peñalén, Pozo de Almoguera, Rueda de la Sierra y Soñodosos, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1948, por quince días.

Valdelcubo, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas municipales, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que insta doña Amparo Sánchez Gómez y sus hijos don Miguel, don Emilio y don Félix Vázquez Sánchez, contra doña Angela Rodríguez Lidón, sobre

cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, el siguiente inmueble:

Una casa en Tendilla y su calle de Octaviano Guinán, número 2, compuesta de planta baja, principal, cámara y patio, que linda a la derecha, con calle del Río; a la izquierda, con finca propiedad de Marcelino Ruiz; espalda, con calle de Diaz de Yela, y frente, calle de su situación.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticinco de Marzo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.
- 2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, cuando menos, la cantidad de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.
- 3.ª Caso de que la postura mayor no alcance la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta cumplir lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, lo que deberá efectuar el rematante por el procedimiento establecido en la ley Hipotecaria.
- 5.ª El precio deberá consignarlo el rematante en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.
- 6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes que hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 489

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Don Pascual Marín Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del día 9 del actual, se cometió un hurto de quince gallinas y cuatro conejos, de la propiedad de los vecinos de Turmiel Pablo Martínez Gonzalo y Bienvenido Lario Martínez.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de dichos animales y detención de tres individuos cuyas circunstancias personales se ignoran, así como a un tal Antonio, cuyos apellidos también se ignoran, de 39 años de edad, de estado casado, alto, moreno, que viste pantalón de pana, chaqueta oscura, abrigo marrón claro, calzado con botas y lleva documentación alemana y salvoconducto de fronteras, poniendo, unos y otros, a mi disposición en la Prisión de este partido, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 3 de este año, por el delito de hurto.

Dado en Molina de Aragón a 13 de Febrero de 1949. Pascual Marín Pérez.—El Secretario judicial, Ramiro López. 513

“SANTA ALICIA” ELECTRO HARINERA, S. A.

Por el presente anuncio se notifica a todos los acreedores de la citada Sociedad para que presenten sus facturas en Hilarión Eslava, número 26, 2.º izquierda, Madrid, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este «Boletín Oficial».—El Gerente.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL